

Pudahuel, 4 de agosto de 2023

Señor
Juan Manuel Sánchez Medioli
Director General de Concesiones de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas
Presente

MATERIA: Solicita invalidación de la resolución DGC N° 0119/2021

Encontrándome dentro del plazo definido en el artículo 53 de la ley N° 19.880, me dirijo a Ud., en mi calidad de concejala de la Municipalidad de Pudahuel, para solicitarle que tenga a bien invalidar la resolución DGC N° 0119 de 10 de diciembre de 2021 que aprobó las bases de licitación de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago-Valparaíso-Viña del Mar” (Ruta 68), y gracias a la cual se dio inicio al respectivo proceso de licitación internacional.

Esa resolución es contraria a derecho pues la Dirección General de Concesiones (DGC) no cumplió con lo señalado en el inciso final del artículo 2º del Decreto N° 900/1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de concesiones de obras públicas. Allí se establece la obligación de contar con un informe del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF), que analice su rentabilidad social antes de iniciar el proceso de licitación. Dicho informe debe estar fundamentado en una evaluación técnica y económica y en el caso de proyectos de inversión formará parte del Banco Integrado de Proyectos de Inversión administrado por el señalado ministerio, lo que hasta la fecha no ha ocurrido.

En efecto, mediante la carta SES N° 1939/2023 de la Fiscalía de la Subsecretaría de Evaluación Social del MDSF, adjunta, me fue ratificado que según el “Informe Estudio Integral Concesión Ruta 68: Tramo Pajaritos-Placilla”, remitido por oficio Ord. N° 051/1475 de 3 de diciembre de 2021 de la División de Evaluación Social de Inversiones de la señalada subsecretaría a la Dirección de Presupuestos, el estudio integral encargado por la DGC adolecía en ese momento de una serie falencias, generadas en parte porque estaba en desarrollo y, por lo mismo, a partir de él no era posible obtener conclusiones ciertas sobre la rentabilidad social del proyecto de concesión antes de iniciar su proceso de licitación.

Entre otros antecedentes faltantes estaba nada menos que el estudio de ingeniería a nivel de anteproyecto. Además, se menciona en el oficio Ord. N° 051/1475 que la forma de operación de la autopista, en relación con la reversibilidad de la nueva calzada, se haría con una periodización distinta de la utilizada en la evaluación social, desestimando en los hechos la estimación de beneficios del proyecto y por ende sus indicadores de rentabilidad social presentados a esa fecha por la DGC.

Lo anterior, llevó a la Subsecretaría de Evaluación Social a concluir que en esa fecha, diciembre de 2021, no era posible realizar la adecuada cuantificación y/o valoración de beneficios y/o costos y que existía riesgo de que la segunda concesión de la Ruta 68 fuese licitada y adjudicada con otro

nivel de antecedentes y estudios técnicos y, con ello, modificando la línea base de la evaluación social inicial afectando los futuros procesos de reevaluación del proyecto.

Según la información que manejo, el estudio integral continúa en ejecución lo que ha obligado a la DGC a postergar en dos ocasiones la presentación de las ofertas de las empresas interesadas y que por otra parte en los procesos de participación ciudadana temprana se han planteado diversas observaciones y requerimientos, como el soterramiento del tramo Pajaritos-Vespucio, todo lo cual debería modificar sustancialmente la inversión requerida estimada en diciembre de 2021. En ese sentido, debo mencionar también que hace algunos días Ud. se comprometió a soterrar la conexión entre la Ruta 5 y la Ruta 78 en una extensión de casi 3 km y que en los dos tramos de la autopista Vespucio Oriente no se consideró admisible tener una solución vial a nivel por los perjuicios que generaría, por ejemplo, en cuanto al ruido provocado por el tránsito vehicular a alta velocidad y la segregación vial.

Según las definiciones del MDSF, una evaluación o análisis técnico económico es el “proceso de verificación a nivel de una iniciativa de inversión de la validez de la alternativa de solución de un problema, a través de la comparación del flujo de beneficios y costos que genera la iniciativa durante un horizonte de evaluación determinado”. Por lo mismo, el informe del MDSF sobre la rentabilidad social del proyecto de concesión necesariamente debe entenderse como un informe favorable, de otra manera no tiene sentido la exigencia del inciso final del artículo 2º de la ley de concesiones de obras públicas.

En vista de estos antecedentes y dada la relevancia de esta autopista en el desarrollo del país y la comuna de Pudahuel en particular solo cabe concluir que el inicio del proceso de licitación de la segunda concesión de la Ruta 68 se realizó sin cumplir la normativa aplicable, situación que Ud. debe resolver teniendo a la vista lo indicado en el artículo 53 de la ley Nº 19.880. El proceso de licitación debería retomarse solo después de contar con un anteproyecto que dé solución a las exigencias de los vecinos de Pudahuel, que respete las disposiciones del PRC y del PRMS y que cumpla con los requisitos de rentabilidad social definidos por el MDSF.

A la espera de su respuesta, me despido atentamente,



Gisela Vila
Concejal
Ilustre Municipalidad de Pudahuel
+56224407300 anexo 8208
Cel +56992262797

Gisela Vila Ruz
Concejala I. Municipalidad de Pudahuel
gvilaruz@gmail.com



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SUBSECRETARÍA EVALUACIÓN SOCIAL
FISCALÍA
E83207/2023

MAT. : Cumple decisión de 6 de julio de 2023, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en procedimiento de amparo ROL C2170-23, caratulados “Gisela Vila Ruz con Subsecretaría de Evaluación Social”.

Señor(a)
GISELA VILA RUZ
GVILARUZ@GMAIL.COM
PRESENTE

De mi consideración

Por oficio N° E15384, de 12 de julio de 2023, del Director General del Consejo para la Transparencia, se notificó a este organismo la decisión de 6 de julio de 2023, en procedimiento ROL C2170-23, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, por la cual se ordenó a este organismo entregar la información señalada en el numeral primero de lo expositivo de dicho acuerdo, en la medida que la información que sustenta dicha declaración obre en poder de este organismo, en el sentido de responder afirmativa o negativamente sobre los puntos expuestos en la solicitud de acceso a la información folio N° AI001T0003169, de 13 de febrero de 2023.

Sobre el particular, estando dentro del plazo establecido en el oficio citado, y a fin de dar cumplimiento a la decisión del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, me permito confirmar por separado lo señalado en cada uno de los puntos por usted detallados en su solicitud de acceso a la información, relativos al “Informe estudio integral Concesión Ruta 68: Tramo Pajaritos – Placilla” en adelante “Informe”, remitido por oficio ordinario N° 051/4175, de 3 de diciembre de 2021, de la entonces jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones de esta subsecretaría de Estado, a la entonces Directora de Presupuestos:

a) Confirmando que, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1, del título VII “Comentarios Finales”, del Informe (página 8), “se informó a la Directora de Presupuestos que los antecedentes presentados a esa fecha por la DGC no son los resultados finales del estudio pre inversional del proyecto de segunda concesión de la Ruta 68.”:

1. Los antecedentes presentados, tal como lo informa DGCOP en el Cuadro 2, no constituyen los resultados finales del estudio pre inversional, quedando aun pendiente la finalización del Anteproyecto, entre otros. A continuación, se detallan los entregables definidos en el estudio preinversional por parte de la DGCOP y aprobados en su oportunidad por MDSF:

b) Confirmando que, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 3, del título VII “Comentarios Finales” del Informe (página 9), a la fecha del folio del oficio ordinario N° 051/4175, ya



Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

citado, “no había finalizado el estudio de ingeniería a nivel de anteproyecto, lo que influye en los indicadores económicos (de rentabilidad social) y se refleja en que los presupuestos no cuentan con un respaldo adecuado al nivel de inversión del proyecto.”:

3. Tal como ha sido informado por la DGOCP, aún no finaliza la ingeniería a nivel de anteproyecto, siendo aquello un factor que influye en los indicadores económicos presentados a la fecha por la DGCOP. Lo anterior, se refleja en que los presupuestos no cuentan con un respaldo adecuado al nivel de inversión del proyecto. Por ejemplo, referidos a ítems relevantes del presupuesto se consideran 2 nuevos túneles y modificaciones a los 4 túneles actuales y los antecedentes proporcionados son a nivel de perfil y sin respaldo (las partidas son todas globales). Igual situación se presenta en ítem estructuras.

c) Confirmando que, de acuerdo con lo expuesto en el primer párrafo del numeral 5, del título VII “Comentarios Finales” del Informe (páginas 9 y 10), a la fecha del folio del oficio ordinario N° 051/4175, ya citado, “el proyecto definitivo de la segunda concesión de la Ruta 68 y su forma de operación [...] no estaban definidos correctamente. En particular, se menciona que el sentido de la reversibilidad de la nueva calzada será definido durante la explotación de la concesión según el sentido de mayor demanda de tráfico, con una definición de períodos distinta a la utilizada en la evaluación social, desestimando en los hechos la estimación de beneficios del proyecto y por ende sus indicadores de rentabilidad social presentados a esa fecha por la DGC.”:

5. Las estimaciones de costos de capital y de operación, y los cálculos subsiguientes de rentabilidad económica, requieren que se defina correctamente el proyecto definitivo y su operación, sin dejar situaciones por definir. En este caso, DGCOP a través del Oficio N°206 de fecha 16.11.2021, señala lo siguiente: *“durante la explotación de la concesión, la definición del sentido de reversibilidad de las pistas quedará dada por el sentido de mayor demanda de tráfico, **con una definición de períodos distinta a la utilizada en la evaluación social.** Esto quedará plasmado en las Bases de Licitación del proyecto” (el subrayado es nuestro)*, desestimando en los hechos la estimación de beneficios del proyecto y por ende sus indicadores de rentabilidad social. Es decir, se indica que lo evaluado no refleja la operación real que tendrá la obra. Por otra parte, la DGCOP señala que en el futuro se evaluará modificar aquellas rotondas donde se presenta saturación al año 2029, proyectando cruces directos que no modificarán los movimientos y conectividad del enlace, aspecto que reconoce inicialmente que la solución planteada seguirá sujeta a cambios y de ser modificada afectaría tanto costos de inversión como beneficios en una cuantía que a priori no se puede determinar.

d) Confirmando que, de acuerdo con lo expuesto en el segundo párrafo del numeral 5 del título VII “Comentarios Finales” del Informe (página 10) “al mantener los antecedentes presentados por la DGC observaciones técnicas y estar en proceso de desarrollo como parte del estudio pre inversional, no permiten al MDSF la adecuada cuantificación y/o valoración de beneficios y/o costos.”:

Al mantener los antecedentes presentados observaciones técnicas y encontrándose aún éstos en proceso de desarrollo, no permiten éstos identificar por parte de MDSF la adecuada cuantificación y/o valoración de beneficios y/o costos.

e) Confirmando que, de acuerdo con lo expuesto en el tercer párrafo del numeral 5 del título VII “Comentarios Finales” del Informe (página 10), “se concluye que existe el posible riesgo que la segunda concesión de la Ruta 68 sea licitada y adjudicada con otro nivel de



antecedentes y estudios técnicos y, con ello, modificando la línea base de la evaluación social inicial afectando los futuros procesos de reevaluación del proyecto”:

Por otra parte, lo anterior, conlleva el posible riesgo que la iniciativa de inversión sea licitada y adjudicada con otro nivel de antecedentes y estudios técnicos, y, con ello, modificando la línea base de la evaluación social inicial afectando los futuros procesos de reevaluación del proyecto.

Finalmente, informo a usted que, en cumplimiento de ordenado por el oficio citado, se ha enviado copia de la presente carta, del archivo adjunto, y del correo electrónico de envío, al Consejo para la Transparencia a la casilla electrónica <cumplimiento@consejotransparencia.cl>.

Saluda atentamente a Ud.,

ADJUNTOS:

1. [ANTECEDENTES: SAIP FOLIO N° AI001T0003169, DE 13 DE FEBRERO DE 2023; AMPARO ROL C2170-23.](#)
2. [ANEXO: OFICIO ORDINARIO N° 051/4175, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021, DESI/SES](#)



25419FD6A

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>



PAULA ANDREA POBLETE MAUREIRA
SUBSECRETARIA DE EVALUACION SOCIAL
GABINETE DE LA SUBSECRETARIA

DISTRIBUCIÓN:

DESTINATARIA

DAVID IBACETA MEDINA - DIRECTOR GENERAL - CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

JOSEFINA AMENABAR - JEFA DE GABINETE SUBSECRETARIA DE EVALUACION SOCIAL - GABINETE DE LA SUBSECRETARIA

SOFIA CAROLINA LANYON - ASESORA DE GABINETE - GABINETE DE LA SUBSECRETARIA

JOSE REYES - JEFE DIVISION EVALUACION SOCIAL DE INVERSIONES - DIVISION DE EVALUACION SOCIAL DE INVERSIONES

IGNACIO TORREALBA - ASESOR - GABINETE DE LA SUBSECRETARIA

LUIS BRITO - FISCAL - FISCALIA

PATRICIA EUGENIA CABEZAS - FISCAL (S) - FISCALIA

MARIA FERNANDA JIMENEZ - ABOGADO - FISCALIA

OLINKA RELMUAN - OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS - OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS

MARIO FABRES - OFICIAL ADMINISTRATIVO DE OF DE PARTES - DPTO. DE ADMINISTRACION INTERNA SSS

E83207/2023



Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>